



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

Vistos los acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, en el punto 3 del Orden del Día, y del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el punto 10 del Orden del Día, por los que se acuerda establecer una bonificación a los vehículos respetuosos con el medio ambiente en atención con las características de sus motores, en los términos que se transcriben continuación:

a) En la sesión celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil quince, el siguiente acuerdo:

"Una bonificación del 75% del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos eléctricos que están propulsado total o parcialmente por energía eléctrica procedente de baterías que se recargan en la red eléctrica, considerando como tales a los siguientes:

- Vehículo Híbrido Eléctrico Enchufable (PHEV). Vehículo que combina un motor de combustión interna (MCI) con una batería y un motor eléctrico.*
- Vehículo Eléctrico de Batería (BEV), propulsados únicamente por un motor eléctrico y la fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe carga a través de la red.*
- Tiene las mismas características que los vehículos eléctricos de batería pero llevan además un MCI (otra fuente secundaria) que funciona como un generador interno que recarga las baterías permitiendo aumentar la autonomía del vehículo."*

b) En sesión celebrada el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.-Establecer una escala de bonificación del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) de un 25% para Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancía clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos

híbridos enchufables con autonomía < 40 KM., vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diésel a partir de 2014 que cumplan la norma Euro 4,5 en gasolina y la Euro 6 en diésel."

Vistos, asimismo, el informe del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos en relación a la repercusión económica del beneficio fiscal, y el del Servicio de Tributos en relación con la viabilidad jurídica de la implantación del beneficio fiscal, así como de otros aspectos a modificar en la Ordenanza fiscal con objeto de alcanzar una mayor seguridad en la aplicación de las tarifas del impuesto y actualizar algunos aspectos de la gestión y de la compatibilidad del beneficio fiscal con otros establecidas en relación con este mismo tributo.

Se propone realizar las siguientes modificaciones en la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Primera.- Incorporar un apartado 5, al artículo 5 de la Ordenanza fiscal, con objeto de establecer las bonificaciones que a continuación se especifican a vehículos sostenibles con el medio ambiente, en función de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, con la siguiente detalle:

"5.5.- Los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los mismos y su incidencia en el medio ambiente, podrán disfrutar, por un periodo de seis años desde la fecha de matriculación del mismo, de las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 75% en la cuota del impuesto para los vehículos de cero emisiones clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT, como vehículos eléctricos de batería (BEV), Vehículos Eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico Híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.

c) Bonificación del 50% para los vehículos ECO, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de mas de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40Km, vehículos híbridos no enchufables (HEV, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

d) Bonificación del 25% para los turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2006 y diésel a partir de 2014 que cumplan con la norma Euro 4,5 y 6 y de diésel a partir

de 2014 que cumplan la norma Euro 4.5 en gasolina y la Euro 6 en diesel.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dichas bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los periodos de duración establecido, siempre y cuando no supere los cinco años desde la matriculación.

A efectos de su concesión, por matriculación del vehículo se entenderá la primera matriculación del mismo, ya se haya producido ésta en España o en otro país.

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse copia autenticada de la Tarjeta Técnica del Vehículo expedida por las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la "guía de consumo de combustible y emisión de CO2, publicada por el instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA)

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

Estas bonificaciones son incompatibles con cualesquiera otras recogidas en el texto de esta Ordenanza.

Segunda.- Modificación del apartado 2 de artículo 5, con objeto de mejorar la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado 1, de este mismo artículo, en atención a las diversas clases de vehículos, en el siguiente sentido:

"5.2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículo relacionados en el cuadro de tarifas, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

- a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los casos del apartado b) y c), siguientes.
- b).- Si el vehículo estuviese autorizado para transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

- c).- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.
- d).- Los vehículos todoterreno tendrán la consideración a efectos del impuesto, de turismos.
- e).- Los motocarros tendrán la consideración a efectos del Impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.
- f).- Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, o quedando comprendidos, entre estos los tractocamiones y los tractores y maquinaria para obras y servicios."

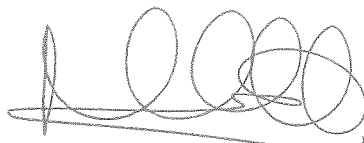
Tercera:- Modificar el apartado 5 del artículo 7, a efectos de incorporar las nuevas formas de gestión y pago de las autoliquidaciones, quedando redactado en los siguientes términos:

"7.5.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación correspondiente, según modelo elaborado por este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, en la sede electrónica www.aytolalaguna.es o en la oficina gestora municipal,. El ingreso de dicha autoliquidación es requisito indispensable para la matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

En cuanto a la compatibilidad del beneficio fiscal que se propone, en relación con la existente para vehículos de antigüedad superior a 25 años, atendiendo a los efectos contaminantes y de seguridad vial, será objeto de estudio para, en su caso, tenerla en consideración en ejercicios fiscales futuros sin perjuicio que dicho beneficio fiscal pudiese perdurar en relación con los vehículos históricos.

San Cristóbal de La Laguna, a 7 de noviembre de 2016.

La Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.



Fdo: María Candelaria Díaz Cazorla